

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, enero veintiocho de dos mil veintidos.

Interlocutorio – Decreta terminación por desistimiento tácito

Hipotecario -540013153001 2017 00030 00

Salida **con** sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, revisada la actuación surtida, se observa que se dan los presupuestos para decretar la terminación, toda vez que se reúnen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que desde la última actuación hasta la fecha han transcurrido más de dos años sin actuación alguna, cumpliéndose así el término de inactividad que para ello prevé la norma citada en su literal b), teniendo en cuenta que el presente proceso tiene sentencia.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO : Decretar la terminación del presente proceso hipotecario seguido por GLADYS ANTONIA MOLINA GARCÍA, en contra de HERNAN TRILLOS CONTRERAS, Por desistimiento tácito conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiase al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, haciéndole saber lo decidido, así como que el bien objeto del proceso fue adjudicado a la parte demandante por cuenta de su crédito, sin que hayan quedado bienes o remanente para poner a su disposición en su proceso 54 001 40 53 007 2017 00448 00, conforme a lo solicitado en su oficio 7.893 del 15 de diciembre de 2017, seguido por GABRIEL ALFREDO GALVIZ RODRIGUEZ.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas por no darse los presupuestos del numeral 8 del artículo 365 del Código General el Proceso.

CUARTO: Si la parte demandante lo requiere, a su costa procédase al desglose de los documentos base del recaudo con las constancias del caso.

QUINTO: Ejecutoriado y cumplido el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

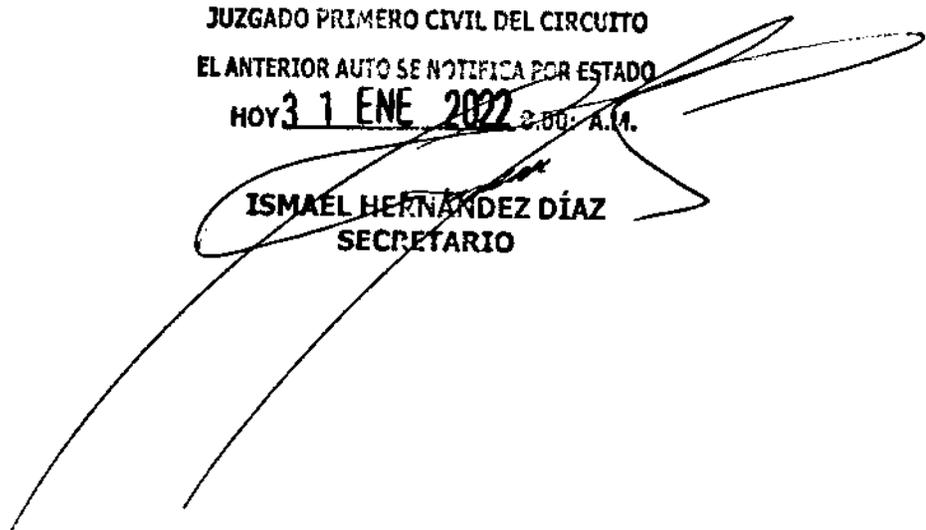
JUEZ

IMD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 31 ENE 2022 8:00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, enero veintiocho de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio – Acepta desistimiento de recurso.

Verbal rend. De cuentas 540013153001 2019 00306 00

Demandante- LUZ KARIME INFANTE ZAMBRANO Y OTRA

Demandado- MARTHA LUZ INFANTE COLMENARES

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, mediante el cual manifiesta expresa e incondicionalmente que desiste del recurso de apelación que interpusiera en contra del auto calendarado noviembre 25 de 2021 que acepta reponer el auto de fecha octubre 29 de 2021, mediante el cual se aprobaba la liquidación de costas, el cual se había concedido con auto de diciembre 9 del mismo año, se considera viable acceder a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

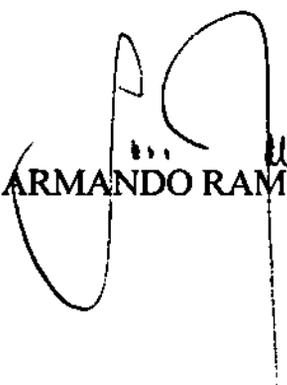
Conforme a lo anterior, la mencionada providencia apelada (noviembre 25 de 2021), queda debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el señor apoderado de la demandante, al recurso de apelación interpuesto contra el auto calendarado 25 de noviembre de 2021, conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conforme lo dispone en el inciso 2º del artículo 316 del Código General del Proceso, el mencionado proveído que había sido materia de impugnación queda en firme.

Notifíquese y cúmplase

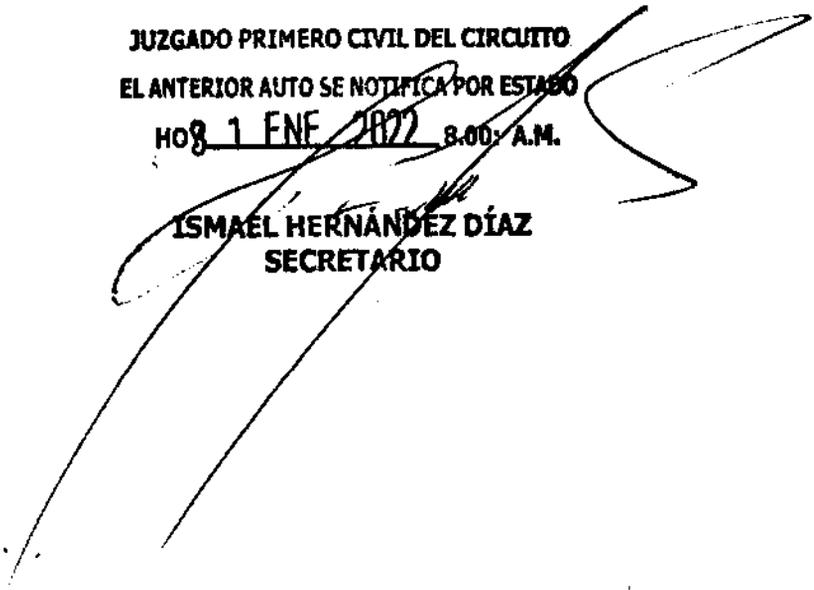


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HO 1 ENE 2022 8.00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, enero veintiocho de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio- acepta llamamiento en garantía

Verbal- resp. Médica- 540013153001 2019 00274 00

Demandante- ALBA STELLA ORTIZ ORTEGA

Demandados- JORGE JOSE MIREP CORONA Y OTROS

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que la demandada, CLINICA SANTA ANA S.A., dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, además de proponer excepciones, a través de apoderada judicial debidamente constituida, presenta solicitud de llamamiento en garantía a La compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y como quiera que dicha solicitud reúne los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, se considera viable su admisión y en tal virtud se dispondrá el trámite conjunto indicado en el artículo 66 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

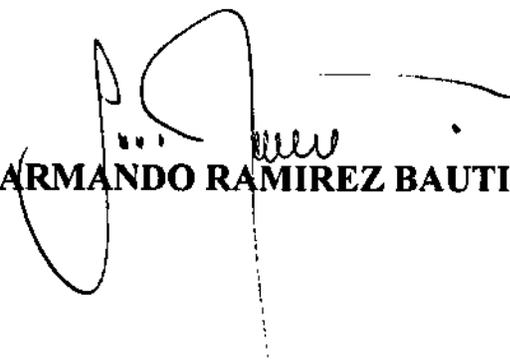
Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada, CLINICA SANTA ANA S.A., a través de apoderada judicial debidamente constituida, a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Segundo : Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de veinte días para su derecho de defensa, haciéndole claridad que, el término de traslado de este llamado en garantía ,

iniciará vencidos dos días desde el envío del expediente a través del correo institucional, por la secretaría e este despacho, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre el trámite de los medios de defensa propuestos en autos.

Notifíquese y Cúmplase

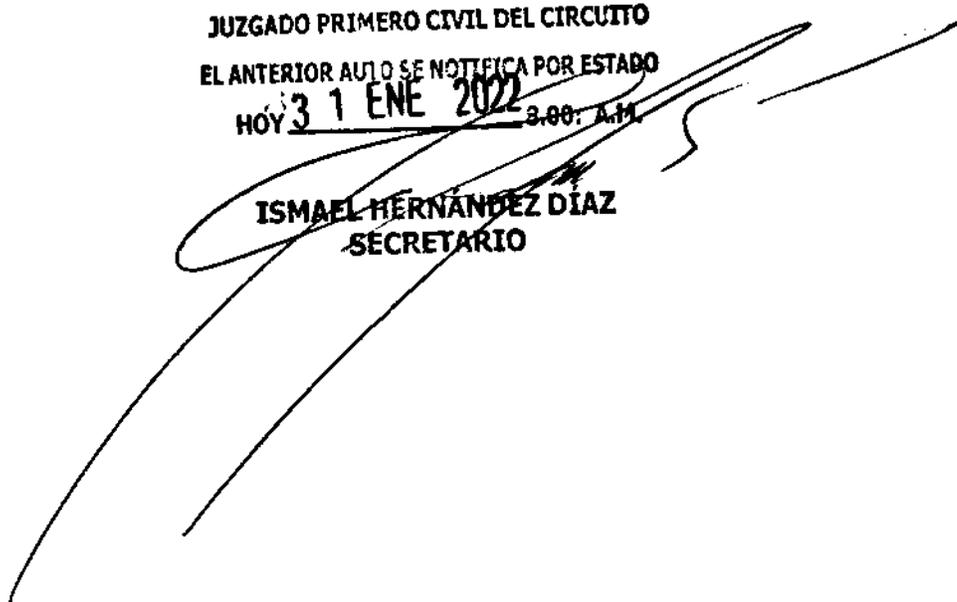


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 31 ENE 2022 3.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, enero veintiocho de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio – terminación por pago con sentencia

Ejecutivo- 540013153001 2021 00056 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado- MAYRA MABEL BAYONA VERGEL.

Salida con sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de terminación efectuada por la señora apoderada de la entidad demandante, por pago de las cuotas en mora, considera este despacho viable acceder a ello, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MAYRA MABEL BAYONA VERGEL**, por pago de las cuotas en mora que dieron origen a la acción.

Segundo: Levantar las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Librense las comunicaciones del caso.

Tercero: Procédase al desglose de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo, a la parte demandante si así lo

requiere, dejando las constancias de que queda vigente el saldo de la obligación.

Cuarto: **Archivar** el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

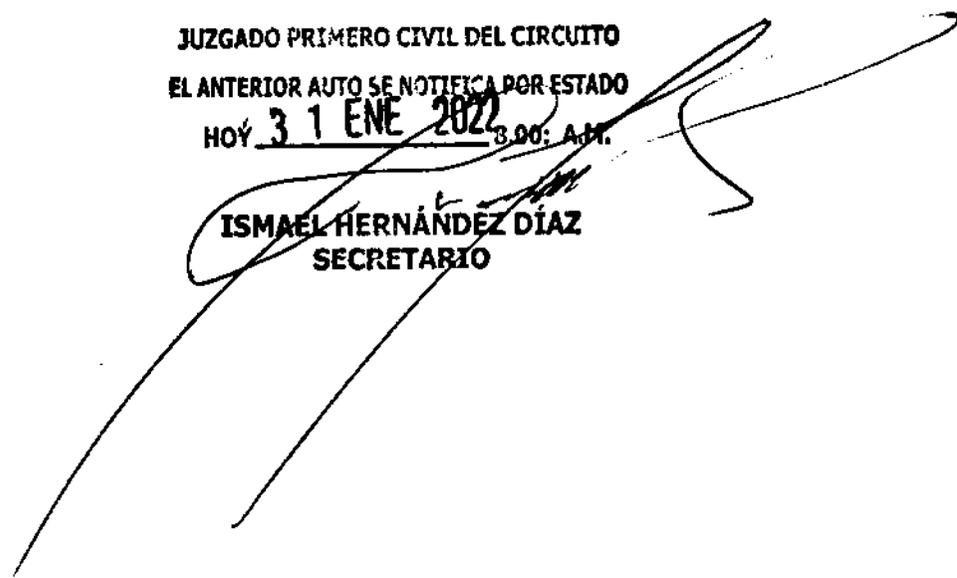
Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 31 ENE 2022 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO